

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que se revisé el proceso radicado bajo el Nro. 024-2020-00435 y no se encontró embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar. Lo anterior, para los fines que se consideren pertinentes.

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00435** 00.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna.
Demandados: Paola Andrea Robayo Ramírez y Sor Imelda Abaunza Castañeda.
Providencia: Termina por pago de la obligación.
Estados electrónicos: **102 de 01 de octubre de 2020.**

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir conforme se avizora en el poder¹, el Despacho advierte que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; en ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de **PAOLA ANDREA ROBAYO RAMÍREZ** y **SOR IMELDA ABAUNZA CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios pertinentes.

¹ Folios 3 y 4 del archivo No. 3 del cuaderno principal que se denomina "anexo 1".

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, una vez se allegue el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ